

# GACETA OFICIAL

CVII

RDE

MARTES D

2002

N

## 1 TENIDO

CONSEJO MUNICIPAL LEE PAIJ4 MA

ACUERDO ? 107-A

(Do 2\$ dv luUo<sup>cl</sup>- 2002)

R EL  
1~IE1l~G1pALE ."

QOPTA EL COD DE E TICA PARA LOO~ SERVIDORES P UCOS.  
a.n PG. 1

UTÚR bJ0.13 DE LA REGION INTEROCEÁNICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA 1

((del 29 de ebrli de 2002)

"CONTRATO ENTRE, LA AUTORIDAD DE LA REIGION 1NTEROCEANICA Y ROGEUO OR IC  
GIRALDO EN NOMSRE Y REPRES1+T ACION DE ISTHMUS BUHEAU OP SHIPP S.A."

AVISOS Y EDICTOS

Pat. 24

MUNICIPAL  
CONEJO DE PA LAMA  
ACUERDO W 1era:A

(De 23 de Julio de 2002)

Por .1 cual eee adopta erg Código dar star: e  
p(rbllco. rrn.unlc al.s.

EL CO MUNICIPAL Df PANAMÁ  
En uso de , facultades legales y,

## CONSIDERANDO:

Que ras Autoridades Municipales han asumido el fin compromiso para la  
c\*vdadenl# de combatir la corrupddn e Incrementar el grado de transpa ncle en la  
gestión municipal;

Que dicha pint a está encaminada a In 'eionahzar el ejercido de valores como  
la estabilidad, le equidad, la responsabilidad y la eficiencia; orientando la educación  
con el fin de prevenir las conductas disfuncionales que pudieran facilitar la  
realización de a de corrupc ;

Que el prap4stta de este código es el de enunciar normas y  
deben inspirar la conducta y el quehacer del servidor publico muni d ;

Que la existencia de un Código de Éuce tiene como función primordial enmarcar la  
acción del servidor publica municipal sn los principios de probidad, justicia,  
Idoneidad y bi l;

# GACETA OFICIAL

## ORGAÑO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete 14110 del II de nombre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRÉCTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA

OFICINA

Cs. Quinta Este. Edificio Casa Alianza. entrada atravesada  
primera planta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 17.9833 - Fax 227-930  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS EDICTOS Y DECLARACIONES  
PUBLICACIONES  
FRECO 8/140

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mensual 6.00  
Un año en la República 8/36.00  
En el exterior 6 meses B/J&00, rata porte aéreo  
Un año en el exterior, 3/36.00, más porte aéreo  
Todo pago en efectivo.

Editorial **ES**, SA.

Que el servidor público municipal debe mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar la prerrogativa del cargo para el logro de beneficios de índole personal o por interpuestas personas;

Que los servidores públicos municipales deben registrarse por el sistema de méritos, por lo que la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su conducta, lealtad y moralidad en el servicio, conforme lo establece el artículo 298 de la Constitución Nacional; -

### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO APRÓBASE el Código de trabajo aplicable a los servidores públicos municipales que se desempeñan en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente.

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO El fin de la función municipal es el bien común, de conformidad con la Constitución Nacional y las normas legales aplicables. El servidor público municipal tiene el deber de lealtad a la Institución prescindiendo de las vinculaciones personales o partidarias de cualquier naturaleza.

### CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ALCANCE.

#### ARTÍCULO PRIMERO. Alcance.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de lo taxativamente establecido en la Constitución Nacional, las leyes, decretos, y el código es aplicable a todas las personas que se desempeñan dentro del engranaje de la Administración Municipal.

## CAPITULO UI

### E

**ARTICULO CUARTO: PROBIDAD.** El servidor público o municipal debe actuar con rectitud y honradez, ~~pero~~ <sup>debe</sup> satisfacer el Interés general sin <sup>obtener</sup> provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por Interpósiti **persona. También es obligado a** exteriorizar una conducta honesta.

**ARTICULO QUINTO: PRUDENCIA.** El ~~erddo~~ <sup>de</sup> la fin ~~unic~~ <sup>pa</sup> debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, <sup>debe</sup> ~~debe~~ <sup>evitar</sup> acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio municipal o la imagen que debe ~~per~~ <sup>ser</sup> la sociedad respecto a los servidores públicos **municipales.**

**ARTICULO SEXTO: ) JUSTICIA y EQUIDAD.** El servidor, público municipal ~~de~~ <sup>debe</sup> tener permanente disposición para el cumplimiento de sus ~~Canciones~~ <sup>funciones</sup>, otorgando a cada uno lo que ~~lee~~ <sup>le</sup> es debido!, tanto en sus relaciones con el Municipio, como con el **público**, ~~sets~~ <sup>superiores</sup> y subordinados.

**ARTICULO SÉPTIMO: TEMPTANZA.** El servidor pública municipal debe desarrollar sus ~~furgones~~ <sup>funciones</sup> con respeto y ~~sobriedad~~ <sup>sobriedad</sup>, usando las prerrogativas inherentes a su cargo, los ~~recomeos~~ <sup>recursos</sup> y medios de que dispone únicamente para el ~~desempefia~~ <sup>desempeño</sup> y el cumplimiento de sus funciones de ~~forro~~ <sup>forro</sup> racional ~~evitan~~ <sup>evitar</sup> abuso, derroche o desaprovechamiento

**Artículo OCTAVO; IDONEIDAD.** La idoneidad, entendida como competencia y actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el ~~acá~~ <sup>ejercicio</sup> de la función ~~m~~ <sup>municipal</sup>.

**ARTICULO NOVENO; RESPONSABILIDAD.** El servidor público municipal debe *ejercer el cargo o ~~te~~ <sup>de</sup> fundan ~~ton~~ <sup>ton</sup> responsabilidad y profesionalidad cumpliendo honestamente con ~~seas~~ <sup>deberes</sup> y ~~ob~~ <sup>ob</sup> ~~neis~~ <sup>neis</sup> o más ~~eleva'd'o~~ <sup>eleva'd'o</sup> sea el ~~'argo~~ <sup>cargo</sup> *que ocupa un servidor público municipal, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las ~~traiciones~~ <sup>funciones</sup> ~~che~~ <sup>de</sup> este Código.**

## PRINCIPIOS PARTICULARES

**ARTICULO DÉCIMO: Artículo D.** Quien disponga **la designación** de un servidor público municipal debe verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios desunidos e comprobar su idoneidad o dote para el ~~cargó~~ <sup>cargo</sup> que se ~~prende~~ <sup>prende</sup> desempeñar, ninguna ~~persone~~ <sup>persona</sup> debe aceptar ser designada en un cargo para el que ~~Vi~~ <sup>no</sup> tenga aptitud, eficiencia y ~~ofesionalidad~~ <sup>profesionalidad</sup>

**ARTICULO UNDÉCIMO CAPACITACION.** El servidor público municipal para mejor desempeño de sus funciones a su cargo, según la determinen las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades administrativas municipales.

**ARTÍCULO DUODÉSIMO LEGALIDAD.** El servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones deben cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las Leyes, Decretos-Leyes, el Orden de Gabinete, Decreto Ejecutivo, Resoluciones de Gabinete, los Acuerdos Municipales, Decretos Alcaldiciales y los Reglamentos que ruden su actividad propiamente tal. Debe observar y mantener en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, esta no pueda ser objeto de reproche.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** El servidor público municipal debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya ejecución tuviera a su cargo.

**ARTICULO DECIMOCUARTO VERDAD.** El servidor público municipal está obligado a expresarse con verdad en sus relaciones funcionales, tanto con las particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

**ARTICULO DECIMOQUINTO: DISCRECIÓN.** El servidor público municipal debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

**ARTICULO DECIMOSEXTO TRANSPARENCIA.** El servidor público municipal debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO DE LA JURISDICCION JURADA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.** El servidor público municipal de manejo debe presentar una declaración jurada de su situación patrimonial y financiera al inicio y al fin del periodo durante el cual desempeñó el cargo.

**ARTICULO DECIMOCTAVO OBEDIENCIA.** El servidor público municipal debe cumplir las órdenes que le imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO INDEPENDENCIA DE CRITERIO.** El servidor público municipal debe abstenerse de toda conducta que puede afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

de'200Z

Ali cuLQ 1 O EQUIDAD. El empleo- equidad para adecuar  
ta Sg11j n leg e un resultado ms j ser do en contra de lce  
fines perseguidos por las leyes.

**ARTfc J.t VIGÉSIMO GUAUJAD - DE TRATO. H ervidor pábUe**  
munldpal no debe realizar actos dbcxin matad en su relación con el pública o con  
*los dms agentes la Administración. Debe otorgar a todas lea pare as Igualdad*  
de trato en igualdad de dones. Se entiende ex .e lgualdad que de **unes** .  
cuando no median diferencias que, de acuerdo cien las normas vigentes, deben,  
considerarse a establecer una prelación. Este dpto se aplica temblé a las  
reines que el funcionado mantenga con sus subordinados

**AaTicuu o Vi c! u iDot E E~cIao ADECUADO** : ejercido  
adecuado dei cargo involucre el cumpbrrrlento panal del presente asi  
*como las arca encamines a le observancia por sus subordinados.*

l servidor público municipal, mediante el uso de su cargo, a d, lr tienda o  
apariciencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o remas  
midas, para slo para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del eJerClcio saos funcionen `no deb **er**  
*represalia de n1ngt n tipo o ejercer coacción alguna carga funcionarios u otras*  
personas.

**ARTÍCULO et 1 b TERCERO: USO ADECUADO DE LOS SIENES DEL**  
**MUNICIPIO** *El servidor público municipal debe proteger y conservar los bienes del*  
Municipio, Debe utilizar tos que le fueran asignabas para el desempi dé sus  
funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche, desaprovechamiento o  
hurta,

Tampoco debe. emplearlos permitirse que otros lo tragan para fines particulares o  
propósitos que izo sean aquellos para los cuales hubieran sido +specillcamentr  
destinados, No se consideran fines particulares las actividades que, por razones de  
su trabajo o protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario  
en las orales desarrolla sus funciones. Para ello requerirá una autorización es e  
del jefe o inmediato superior.

**ARTÍCULO VIGÉSINT3 CUARTO: USO ADECUADO DEL TII d DE TRABAD. EI**  
servidor publico municipal debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable  
para cumplir can sus quehaceres. bebe desempeflar sus funciones de una manera  
*ate y eficaz y vetar para que sus i o atiborrados actúen de la*  
misa manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a s subordinados que  
empleen el tiempo oficial pera realizar actividades que no sean les que se requieran  
para el desempeño de sus **dms.**

**ÁRTÍCEüLQ VIGÉSIMO QUINTOI C }LABMCtON. Arte mes**  
extraordinarias, el funcionario prábiko debe raa raar aquellas tareas que par su

naturaleza o modalidad no inherentes a ellas, siempre que ellas resultaron necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** El servidor público municipal debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento por motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no está destinada al público en general.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DENUNCIAR.** El servidor público municipal debe denunciar ante su superior y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Municipio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DIGNIDAD Y DECORO.** El servidor público Municipal debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe portarse en todo momento con respeto y cortésmente, evitando inmiscuirse en la vida privada de sus superiores; superiores o compañeros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: HONOR.** El servidor público municipal al que se le impute la comisión de la realización de un hecho calificado como delito, debe facilitar lo investigado del mismo a las autoridades competentes, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

El servidor público municipal al que se le impute la concesión de un hecho, no podrá contar con el patrocinio gratuito del servicio municipal correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: TOLERANCIA.** El funcionario público debe mostrar a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un funcionario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EQUIVOCACIONES.** El servidor público municipal debe actuar y conducirse en el ejercicio y desempeño de sus funciones con un sentido práctico y de buen sentido.

A

## **CAPÍTULO V**

### **Sección Primera**

**Artículo 32**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: BENEFICIOS PROHIBIDOS.** El servidor público municipal no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas de particulares o de funcionarios:

hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones .

b) Para hacer valer sus derechos ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

c) cuando resultare que no se tratan **medio** o dada si el destinatario no desempeñara ese cargo a función,

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PRESUNCIÓN** Se presume -especialmente que el beneficio es prohibida si proviene de una persona o entidad que:

a) tiene a cargo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en que se desempeña el funcionario

**Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario,**

c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública Municipal,

*Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.*

e) Tengan intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO EXCEPCIONES.** Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 33.

a) los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.

b) Los gastos de viaje y estadia **rudos** gobiernos, instituciones de \$ nza o ene sin - fines de lucro, para el dudo de conferencias, cursos o aWvldades académico-culturales, e la participación en ellas, s ello no resultara In co k can les ftmdones clec carleo o prohibido por normas

alas o beneficios que por u velar exiguo, segdn las circunstancias, no p e mn razonablemente ser considerados -corr un medio tendiente a afectar . recta voluntad del funcionado.

Le autoridad de apfcacidn determinará loe puestos en que corra sonde el registro e Incx rad4n el patrimonio del Municipio de los beneficios **dos en las** condiciones del Inciso a) los que, leg an sea naturaleza, s e <sup>destinarán</sup> a fines de salud, acd6n codal, ed ón o al patrimonio hi ~~ra~~ ral

## SECCION SEGUNDA

### BENEFICIOS OTORGADOS ENTRE FUN

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: EXO.tISION. Quedan exdu le prohibición establecida en & articulo precedente, los regalos de menor cuenii que ser realicen par zonas de amistad o relaciones les con motivo de acontecimientos en lta usual **fiarlos**.

## CAPITULO VI

### I IP IMENTt S RARA EL O DE PUNCIONES

**ARTICULO TRIS : CONFLICTO DE INTERESES.** A fln de prves ver la Independencia de altano y el p dolo de equidad, el servidor público municipal na.o pum mantener relaciones a cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieras pudieran estar en c anlb to con el .rmpí lento de los deberes y funciones a su carga.

Tampoco puede , dirigir, administrar, aseasar , patrocinar, representar ni pitar sacias, remunerados o nao, a personas que gestionen o +explotan concesiones o pflvll cs o que sean proveedores del Municipio, ... mantener vinculos que ie signifiquen benefl s"u obligaciones can entidades directaarnt\* itscetzadas por el órgano +o adtidad en la que se +anaaentre des\* oUando. sus fondos

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTi 10: EX+CUSACIONEEl servidor público municipal debe excusares en tudos aqueNos castas en los que pudiera presentarse conflicto de **ice.**

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. S O PA SIMIO.** El servidor público municipal no debe designar parientes dentro del IV grado de: consaguinidad y 2° de afinidad o amigos para que presten servicio los a su cargo **mediante** del requisito de idoneidad *debidamente acreditado*.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO. DE ACUMULACION DE CARGOS.** El servidor público municipal que *desempeñe un cargo en el Municipio* no debe ejercer <sup>otro</sup> cargo remunerada en el ámbito del, provincial o local, sin perjuicio de: las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales.

## **CAPITULO VII POSICIONES JERÁRQUICAS**

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS. DE LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN O DESEMPEÑAN CARGOS.** jerárquicos dentro de la administración municipal deberán ser los principales exponentes de los principios y dogmas consagrados dentro del presente código de ética.

- a) Promoviendo el desarrollo profesional del personal a su cargo, dentro de las posibilidades de la Administración Municipal.
- b) informar a sus subordinados sus derechos, obligaciones contenidas del presente código.

Utilizar y aplicar adecuadamente la autoridad administrativa municipal que le ha sido delegada.

## **CAPITULO VIII SANCIONES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LAS SANCIONES.** La violación de lo establecido en el presente Código permite la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos municipal, en virtud del cargo o función desempeñada sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas taxativamente en las Leyes.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.** En caso de violaciones al presente Código, las responsables de cada entidad, de oficio o a requerimiento de la Unidad Administrativa respectiva, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:**  
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) del mes de agosto del año 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) del mes de agosto del año 2002.

EL BIDENTE ENCARGADO,  
K.C. NELSON VERGIARA HERRERA

EL SECRETARIO GENERAL,  
LUIS EDUARDO CAMACHO

**ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA**

Presidencia, 14 de agosto de 2002

LOCAL

LUIS EDUARDO CAMACHO

SECRETARIA GENERAL:

LILIANA NIORBERTA A. TEJADA CAVO

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 14-2002  
(De 29 de abril de 2002)**

Sobre la base de los Contratos de Arrendamiento N° 2  
junio de 1999 y N° 949-2000 de 2 de agosto de

ambos  
debidamente referenciados, las Resoluciones de la Junta Directiva N° 109-96, de 15 de noviembre de 1996 y N° 111-99 de 16 de junio de 1999, que autorizan la venta de, Los edificios ubicados en Williamsón Place, Avenida La Boca, **sector de Balboa, los** suscritos Entre los suscritos, a saber AUGUSTO LIAS ZAMBRANO RDV7A, varón de edad, casado, Ingeniero, vecino de [esta ciudad](#), portador de la cédula de identidad personal N° 5-18-438, en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCCEANICA, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha 017438, Documento 228816 de la Sección de Personas Comunes del Registro Público, debidamente facultado para este acto por el artículo 19, literal 8 de la Ley N° 5 del 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley, N° 7 de 7 de marzo de 1995, **la Ley N° 21 de 2 de julio de**